

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MANDATA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO INE/ACRT/20/2014, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-3/2015 Y SUP-RAP-6/2015, ACUMULADOS

A n t e c e d e n t e s

- I. En la décima primera sesión especial celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por el Comité de Radio y Televisión el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.”*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2014, mismo que en su punto de acuerdo CUARTO señala lo siguiente:

CUARTO. La pauta para el Proceso Electoral Federal será elaborada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para efecto de que los concesionarios de televisión acuerden con los de televisión restringida satelital, en los términos que determine el IFT, las condiciones bajo las cuales estos últimos transmitirán, en su caso, la pauta a la que se refiere el punto anterior.”

- II. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se notificó el oficio INE/DEPPP/3896/2014, dirigido a “Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. de C.V.”, por medio del cual se remitió una propuesta de convenio entre las concesionarias de televisión radiodifundida y las de televisión restringida satelital.
- III. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se notificó el oficio INE/DEPPP/STCRT/6792/2014, dirigido a “Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. de C.V.” por medio del cual se hizo entrega del Acuerdo INE/ACRT/20/2014 y la pauta del Proceso Electoral Federal, a efecto de que dicho concesionario de televisión restringida satelital estuviera en aptitud de cumplir sus obligaciones en la materia al retransmitir señales radiodifundidas, ello en términos del punto CUARTO del Acuerdo referido.
- IV. Mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/6788/2014, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, dirigido a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se informó la pauta correspondiente a proceso electoral federal para la transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales federales, a efecto de que acordara con los concesionarios de televisión restringida satelital, en los términos que determinara el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las condiciones bajo las cuales éstos últimos transmitirían la pauta en cuestión.

- V. Mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/6797/2014, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pronunciara respecto de la generación de un convenio entre las concesionarias de televisión radiodifundida y las de televisión restringida satelital.
- VI. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se recibió el escrito signado por el Lic. Adrián Ortega Navarrete, Representante Legal de “Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. de C.V.”, por medio del cual dio respuesta al INE/DEPPP/3896/2014 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ofreció una propuesta de convenio para el adecuado monitoreo de las señales radiodifundidas correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña y campaña federal del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, Televisión Azteca, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recurso de apelación en contra del oficio INE/DEPPP/STCRT/6788/2014.
- VIII. Con fecha cinco de enero del presente año, se notificó el oficio INE/DPPyP/0294/2015, signado por el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, en su calidad de encargado de despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se entregaron diversos materiales y ordenes de transmisión relacionados con la pauta de proceso electoral federal a la concesionaria “Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. DE C.V.”, ello con el objeto de que pudiera estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones de retransmisión que le impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mediante la generación de acuerdos con los concesionarios de televisión radiodifundida, atendiendo para ello las reglas que al efecto disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IX. El siete de enero de dos mil quince, se recibió el escrito signado por el Lic. Adrián Ortega Navarrete, Representante Legal de “Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. DE C.V.”, a través del cual solicitó una aclaración en relación con el Acuerdo INE/ACRT/20/2014, y los oficios INE/DEPPP/3896/2014 e INE/DPPyP/0294/2015.
- X. El ocho de enero de dos mil quince, se recibió el oficio IFT/224/UMCA/028/2015, suscrito por la titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual realiza diversas recomendaciones en relación con la materia de la presente consulta.

- XI. El nueve de enero de dos mil quince, se recibió el oficio IFT/224/UMCA/031/2015, suscrito por la titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual presenta aclaraciones sobre las recomendaciones a que se refiere el oficio IFT/224/UMCA/028/2015.
- XII. En la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el nueve de enero de dos mil quince, se emitió el *“Acuerdo [...] por el cual se da respuesta a la consulta presentada por “Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V.”, representada por el Licenciado Adrián Ortega Navarrete, mediante el escrito de fecha siete de enero de dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/02/2015, cuyo punto de Acuerdo PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se da respuesta al escrito de siete de enero de dos mil quince, presentado por el Lic. Adrián Ortega Navarrete, Representante Legal de “Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. DE C.V.”, en los siguientes términos:

1. La forma y el conducto como se lograrán los acuerdos entre la totalidad de los concesionarios de televisión abierta o radiodifundida con los de televisión restringida satelital.

Al respecto, esta autoridad no se encuentra facultada para determinar los mecanismos procedimentales con base en los cuales los concesionarios de televisión abierta o radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida satelital deben alcanzar los acuerdos correspondientes, pues tales funciones forman parte de la esfera jurídica y operativa de cada uno de los actores.

No obstante lo anterior, esta autoridad reitera la total disposición de colaborar en los términos que sean necesarios y que, con base en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, resulten óptimos.

2. El plazo en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su carácter de autoridad responsable, nos notificará a los concesionarios de televisión restringida satelital los criterios para efectuar la retransmisión de las pautas conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de telecomunicaciones.

Toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad rectora en materia de telecomunicaciones, esta autoridad no cuenta con facultades para determinar un plazo en el cual dicho Instituto notificará a los concesionarios de televisión restringida satelital criterios para efectuar la retransmisión de pautas conforme a las disposiciones legales.

No obstante este Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/6797/2014, referido en el antecedente IV, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, el apoyo respectivo para que, de conformidad con la legislación en materia de telecomunicaciones y los lineamientos publicados en la materia, pueda referir los términos que con base en sus propias atribuciones considera pertinentes para establecerse en el acuerdo que, en su caso, suscriban los concesionarios de televisión radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida satelital, para atender a lo señalado en el punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo INE/ACRT/20/2014.

Dicho esto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dio contestación mediante el oficio IFT/224/UMCA/028/2015, referido en el antecedente VIII de este Acuerdo y cuya copia se anexa al mismo para mejor referencia.

3. Los mecanismos por los cuales el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal de Telecomunicaciones armonizarán las disposiciones jurídicas aplicables a la retransmisión de señales de televisión abierta radiodifundida en sistemas de televisión restringida satelital, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los concesionarios involucrados, así como al desarrollo del proceso electoral en su conjunto.

Al respecto, esta autoridad ha llevado a cabo constantes acercamientos con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que es de su mayor interés dotar de claridad a las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de los diversos concesionarios de televisión, tanto radiodifundida como restringida, por lo que los mecanismos que en cada caso concreto se generen serán hechos del conocimiento de los sujetos obligados con el objeto de dotar de certeza y transparencia su actuar.

En este sentido y como se desprende de lo señalado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio IFT/224/UMCA/028/2015, dicha autoridad recomienda que exista comunicación y acuerdo entre las concesionarias de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida correspondientes para que se prevea lo siguiente:

“

“(…)

a) Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán informar a los concesionarios de televisión radiodifundida qué señal se encuentran retransmitiendo pues no es dable concluir que necesariamente éstas son las que se originan en la ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática definidas en los Lineamientos (75%), lo cual podría válidamente cambiar de un momento a otro;

b) Una vez hecho lo anterior, los concesionarios de radiodifusión deberán informar a los concesionarios de televisión restringida satelital la distribución y ubicación exacta del pautado local en la señal que corresponda, para que se encuentren en posibilidad de suplirlo por el pautado electoral federal que generará el INE.

(…)”

No obstante lo anterior, se cuenta con un antecedente de generación de señales alternas por parte de las concesionarias de televisión radiodifundida, tal y como lo dispuso en su momento el Acuerdo CG117/2012, antecedente que fue retomando por el Acuerdo INE/ACRT/20/2014, en su considerando 21, por lo que esta autoridad sugiere que el acuerdo que se celebre con las diversas concesionarias de televisión radiodifundida, tome en consideración tal hecho y atienda a la posibilidad de generar una señal alterna por parte de estas últimas.

Lo anterior, resulta reforzado si se toma en consideración que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las concesionarias de televisión abierta o radiodifundida se encuentran obligadas a transmitir la pauta que al respecto le remita la autoridad electoral.

En ese sentido, al haberse generado una pauta correspondiente a Proceso Electoral Federal que permitiera a los concesionarios de televisión restringida satelital cumplir con sus obligaciones en materia electoral, este Instituto considera que resulta procedente la generación de una señal con dicha pauta por parte de los concesionarios de televisión radiodifundida que se ponga a disposición de aquellos en los términos que para tal efecto acuerden.”

XIII. El trece de enero de dos mil quince, Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., promovió recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/ACRT/02/2015 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

XIV. Con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015, acumulados, determinando lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO. Se revoca el contenido del oficio INE/DEPPP/STCRT/6788/2014 signado por el titular de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se revoca el acuerdo INE/ACRT/02/2015, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se modifica el acuerdo INE/ACRT/20/2014, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el considerando Octavo de la presente ejecutoria.

(…)”

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que en atención a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los recursos de apelación SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015, acumulados, se desprende la modificación del acuerdo INE/ACRT/20/2014 de este Comité, en los siguientes términos:

“(...)

1. Se modifica el punto CUARTO del acuerdo INE/ACRT/20/2014, para quedar en los siguientes términos:

CUARTO: Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, a cargo de los concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, estos deberán celebrar acuerdos para la transmisión del pautado aprobado en el presente acuerdo, con la presencia del Instituto Nacional Electoral,

Al efecto esta autoridad electoral determinará, oyendo previamente a las partes, los mecanismos mediante los cuales las concesionarias deberán dar cumplimiento al pautado aprobado.

La autoridad responsable deberá ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo INE/ACRT/20/2014, con las modificaciones señaladas en la presente ejecutoria.

4. Que derivado de lo transcrito en el considerando que precede, este Comité considera necesario solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para que se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/ACRT/20/2014, incluyendo la modificación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 y 162, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1 y 2; 4, numerales 1 y 2 inciso d); 6, numeral 2, incisos c) y h) y 48 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015, acumulados emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los expedientes SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015, acumulados, se acuerda solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral, mandar publicar al Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/ACRT/20/2014, con la modificación aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a su punto de acuerdo CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el cuatro de febrero de dos mil quince, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Presidenta del Comité; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor Benito Nacif Hernández, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ